



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-092/2021

ACTORA: ALEJANDRA YAZMIN GURROLA HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: MAGISTRADA GLORIA  
ESPARZA RODARTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Guadalupe, Zacatecas, quince de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Plenario de Encauzamiento** del día de la fecha, emitido por el **Pleno** de este órgano jurisdiccional, siendo las diecisiete horas con diez minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en **tres fojas. DOY FE.**

ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS



LIC. ANA SOFÍA LUMBRERAS TORRES

**ACUERDO DE ENCAUZAMIENTO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-092/2021

**ACTOR:** ALEJANDRA YAZMIN GURROLA HERNANDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** MAGISTRADA GLORIA ESPARZA RODARTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADA:** ROCIO POSADAS RAMIREZ

Guadalupe, Zacatecas, a quince de julio de dos mil veintiuno.

**Acuerdo plenario** que encauza el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a Juicio de Electoral, promovido por Alejandra Yazmín Gurrola Hernández, en lo subsecuente Actora, otrora Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Calera, Zacatecas, en contra del Acuerdo emitido por la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Gloria Esparza Rodarte, el primero de julio de dos mil veintiuno.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1 Inicio de proceso electoral.** El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se renovará el poder Ejecutivo, Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

**1.2 Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral.

**1.3 Cómputo municipal, validez de la elección, elegibilidad del candidato ganador y expedición de constancia.** En sesión celebrada el nueve siguiente, el Consejo Municipal de Calera, realizó el cómputo

<sup>1</sup> Salvo aclaración en contrario, todas las fechas se refieren a dos mil veintiuno.

municipal de la elección de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa.

**1.4 Interposición de los juicios de nulidad.** El trece y catorce de junio respectivamente, los representantes de los partidos políticos PAZ y Encuentro Solidario ante el Consejo Municipal promovieron tres juicios de nulidad, TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021.

**1.5 Primer requerimiento.** El diecinueve de junio, la Magistrada Instructora Gloria Esparza Rodarte en los medios de impugnación referidos, requirió al Consejo Municipal de Calera diversa documentación electoral, el que fue notificado por oficio TRIJEZ-SGA-1121/2021 en igual fecha.

El veinte siguiente, mediante oficio CME/056/2021, la *Actora* dio respuesta al requerimiento.

**1.6 Segundo requerimiento.** El veintidós posterior, la Magistrada Instructora Gloria Esparza Rodarte, tuvo por cumplido parcialmente el referido requerimiento; por lo que se le requirió nuevamente diversa documentación electoral relacionada con los medios de impugnación mencionados.

A la postre, el veintitrés siguiente mediante oficio CME/058/2021, la *Actora* emitió respuesta al requerimiento.

**1.7 Tercer requerimiento.** El veintiocho de junio, la Magistrada Instructora Gloria Esparza Rodarte, requirió nuevamente al Consejo Municipal de Calera, el que le fue notificado a través del oficio TRIJEZ-SGA-1269/2021.

Por oficio CME/060/2021 del veintinueve posterior, la *Actora* dio respuesta a dicho requerimiento.

**1.8 Acuerdo por el que se hace efectivo el apercibimiento.** El primero de julio, la Magistrada Instructora dictó acuerdo por el que hizo efectivo el apercibimiento procediendo a amonestar públicamente a la *Actora*.

**1.9 Presentación del juicio ciudadano.** Inconforme con lo anterior, el seis siguiente, la *Actora* interpuso juicio ciudadano ante este Tribunal en contra del acuerdo del primero de julio, en el que la magistrada instructora hace efectivo el apercibimiento en su contra amonestándola públicamente.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
COTEJADO

**1.10 Turno y trámite.** El ocho de julio, mediante acuerdo la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente, quedando registrado con la clave **TRIJEZ-JDC-092/2021**, y ordenó se turnara a la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte y en ese mismo día se tuvo por radicado.

**1.11 Planteamiento de excusa y procedencia.** El nueve de julio, en sesión privada el Pleno de este Tribunal aprobó la procedencia de excusa por impedimento legal planteada por la Magistrada instructora Gloria Esparza Rodarte para conocer del presente Juicio Ciudadano al haber sido la Magistrada ponente que impuso la amonestación pública a la Actora; por lo que se acordó retornar dicho medio de impugnación.

**1.12 Re-turno.** En cumplimiento a lo dictado por el Pleno, en la misma fecha mediante oficio TRIJEZ-SGA-1410/2021 el presente medio de impugnación se re turnó a la ponencia de la Magistrada Presidenta Rocío Posadas Ramírez.

## **2. ACTUACIÓN COLEGIADA**

DE JUSTICIA E.  
TADO DE ZACA

La materia del presente acuerdo se hace consistir en determinar la vía de impugnación, al caso concreto respecto del juicio de la ciudadanía presentado por Alejandra Yazmín Gurrola Hernández en contra del Acuerdo del primero de julio, emitido por la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Gloria Esparza Rodarte, por el que se le hizo efectivo el apercibimiento amonestándola públicamente; en ese sentido lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno quien determine lo que en derecho proceda.

Conforme a los criterios sustentados por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de Jurisprudencia 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.<sup>2</sup>

Consecuentemente, es el pleno de este Órgano Jurisdiccional, en actuación colegiada, el que formule la resolución que en derecho corresponda.

<sup>2</sup> Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

### 3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

En primer término, es necesario indicar que en su escrito inicial la *Actora* invocó para la interposición del juicio ciudadano, lo establecido en los artículos 46 BIS y 46 TER, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, mismos que son relativos a los supuestos de procedencia del juicio referido.

Sin embargo, esta autoridad considera que el juicio ciudadano no es la vía correcta para atender el presente medio de impugnación, por lo que debe ser encauzado a Juicio Electoral, toda vez que lo que controvierte la *Actora* es un acuerdo emitido por la Magistrada instructora por el que hizo efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo del veintiocho de junio, imponiéndole una amonestación pública, y lo que pretende es que sea revocada la misma.

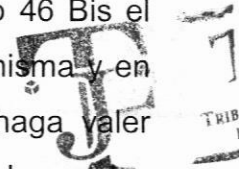
Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, en su artículo 46 Bis el Juicio Ciudadano sólo procederá cuando la ciudadana por sí misma y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales.

En ese sentido el acto reclamado debe ser combatido a través del Juicio Electoral instaurado por el Pleno mediante Acuerdo General TRIJEZ-AG-002/2021<sup>3</sup>.

El Juicio Electoral es tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Medios, propiciando así contar con un sistema integral de justicia electoral en el Estado de Zacatecas, mismo que se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el hecho de que la promovente haya presentado el juicio ciudadano, no trae como consecuencia el desechamiento del medio de

<sup>3</sup> ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL JUICIO ELECTORAL PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS QUE NO ENCUADREN EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



impugnación, ya que lo procedente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VIA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**".

Por lo cual debe hacerse valer en la vía legal correspondiente tal y como lo marca el artículo 17 de la Constitución Federal, respecto de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de forma pronta, completa e imparcial.

Por consiguiente, a fin de garantizar plenamente la vigencia al derecho humano de acceso a la justicia imparcial, pronta y expedita, este Tribunal debe estudiar el asunto como Juicio Electoral.

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se **encauza** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TRIJEZ-JDC-092/2021, a Juicio Electoral.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, proceda a conformar el expediente como Juicio Electoral y se turne a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
COTEJADO

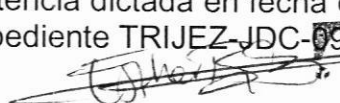
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

**J TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado en funciones, certifica que las firmas de las y los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden a la sentencia dictada en fecha quince de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente TRIJEZ-JDC-092/2021. Doy fe.

  
**J TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

LA LICENCIADA MARÍA ESTHER BECERRIL SARACHAGA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, HACE CONSTAR Y: .....

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE **ACUERDO DE ENCAUZAMIENTO** EMITIDO EN ESTA FECHA POR EL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIOONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE **TRIJEZ-JDC-092/2021**, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA; EN GUADALUPE, ZACATECAS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. ....

LO QUE SE HACE CONSTAR Y CERTIFICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIONES III Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO 15, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. ....

**LIC. MARÍA ESTHER BECERRIL SARACHAGA**



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

